

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 322 -2008-CE-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2008

### VISTAS:

Las propuestas presentadas por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como peticiones formuladas por magistrados de los Juzgados Civiles de la Sub Especialidad Comercial de la referida sede judicial; y

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 115-2006-CE-PJ del 18 de setiembre de 2006 -aclarada por resolución de fecha 10 de octubre del mismo año-, se implementó cinco Juzgados con Sub Especialidad Comercial en la Corte Superior de Justicia de Lima, dos de ellos con carga cero, y los otros tres restantes con la carga distribuida de los juzgados que se precisará a continuación; siendo aquella, modificada por Resolución Administrativa N° 012-2007-CE-PJ del 31 de enero de 2007, por la cual se dispuso respecto a los procesos que se encontraban en ejecución de sentencia o auto definitivo ante el 13°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, y 51° Juzgados Civiles de Lima, se distribuyan en la forma siguiente: a) 50 % entre el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 11° y 12° Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial de Lima, en forma equitativa; y b) 50% entre el 8°, 9°, y 10° Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial de Lima, en forma equitativa;

**Segundo:** A mérito de tales disposiciones y al evidenciarse cierta distorsión en la naturaleza y alcances de éstas, el 21 de marzo de 2007 se emite la Resolución Administrativa N° 059-2007-CE-PJ, disponiendo -entre otros- que tanto los Juzgados Civiles como los de la Sub Especialidad Comercial, cumplan estrictamente con los mandatos emitidos en la Resolución Administrativa N° 115-2006-CE-PJ; asimismo, que los Juzgados Civiles (señalados en el primer considerando), cuando hayan llevado a cabo diligencias de remate en forma total o parcial, hubieran señalado fecha para tal diligencia, o la misma se hubiere frustrado, continuarán conociendo el proceso hasta que se ejecute plenamente la sentencia; salvo, que a la entrada en vigencia de dicha resolución, el Juez Civil con Sub Especialidad Comercial se hubiere avocado;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 322 -2008-CE-PJ

**Tercero:** Que, en las mencionadas resoluciones no se señaló límite para que concluya la distribución de expedientes en materia comercial, originando que hasta la fecha no se haya efectuado la remisión total de aquellos -excepto los especificados en la Resolución Administrativa N° 059-2007-CE-PJ-; evidenciándose de los datos contenidos en el Informe N° 094-2008-LASA-ADP/CSJLI-PJ, remitido por la Jefatura del Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de de Lima aún existen 1, 154 expedientes correspondientes a la sub especialidad comercial, de los cuales 58 se encontrarían en trámite, 882 en ejecución y 214 corresponderían a exhortos pendientes; deviniendo en imperioso adoptar las medidas pertinentes;

**Cuarto:** En tal sentido, teniendo en cuenta los datos estadísticos adjuntos al Informe N° 0171-2008-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial , según los cuales, el 8°, 9° y 10° Juzgados antes referidos, tenían a setiembre del año en curso, una carga procesal de 77, -98 y -79 expedientes, respectivamente; esto es, carecen los dos últimos de carga procesal alguna, en tanto el 11° y 12° Juzgados reciben en promedio un expediente por día; y del 1° al 7° Juzgados, en el primer semestre de este año, un promedio de 04 expedientes diarios; se colige existir disparidad entre la carga procesal de los tres primeros juzgados aludidos frente a la de los demás; asimismo, teniendo en cuenta las propuestas efectuadas por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder del Judicial, deviene en pertinente para un adecuado servicio de impartición de justicia disponer respecto a aquellos, que funcionen con turno abierto, recibiendo en forma aleatoria y equitativa nuevas demandas;

**Quinto:** Por otro lado, en el aludido informe, se hace saber que los referidos Juzgados de la Sub Especialidad Comercial conocen únicamente los procesos que provienen del Cercado de Lima y de los distritos de la zona central de ésta, y no de la periferia; los cuales son resueltos por los Juzgados Civiles o Mixtos; resultando ello incongruente, mas aún si conocen en segunda instancia los referidos procesos la Sala Superior Especializada en lo Civil de la Sub Especialidad Comercial, con sede en el Distrito de Miraflores; deviniendo en justificado disponer la ampliación de la competencia territorial de los mencionados órganos jurisdiccionales comerciales, a aquellos distritos de la periferia de Lima; excepto los que comprenderán los Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima Este, previstos en la Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ del 14 de octubre pasado, modificada por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ del 18 de noviembre del presente año; así como la Resolución Administrativa N°316-2008-CE-PJ, de la fecha;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 322-2008-CE-PJ

*[Handwritten signature]*  
**Sexto:** Que, lo expuesto precedentemente, no sólo contribuirá a aliviar la carga procesal de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima; sino que además, proporcionará mayor celeridad en su tramitación. En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad

### RESUELVE:

*[Handwritten signature]*  
**Artículo Primero.-** Disponer que los Juzgados de la Especialidad Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del plazo de diez días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, remitan a los Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial de Lima, bajo responsabilidad disciplinaria, todos los expedientes relacionados a la referida materia que aún continúen tramitando; los mismos que deberán ser distribuidos en forma proporcional y aleatoria entre el 8°, 9° y 10° Juzgados de la sub especialidad mencionada.

**Artículo Segundo.-** Ampliar la competencia territorial de los Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima, para que conozcan los procesos en dicha materia; comprendiendo por consiguiente los siguientes distritos:

- Barranco
  - Breña
  - Chorrillos
  - Cieneguilla
  - El Agustino
  - Jesús María
  - La Molina
  - La Victoria
  - Lima Cercado
  - Lince
  - Magdalena del Mar
  - Miraflores
  - Rímac
  - San Borja
  - San Isidro
- [Handwritten signature]*

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, R. A. N° 322 -2008-CE-PJ

- San Juan de Lurigancho
- San Luis
- San Miguel
- Santiago de Surco
- Surquillo

**Artículo Tercero.-** Disponer, que a partir del 02 de febrero del año 2009, las Mesas de Partes de los Juzgados Civiles y Mixtos periféricos de la Corte Superior de Justicia de Lima, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima Este, no reciban expedientes referentes a la Sub Especialidad Comercial.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, verifique el cumplimiento de la presente resolución; y proceda conforme a sus facultades disciplinarias en el supuesto de inobservancia a lo dispuesto.

**Artículo Quinto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión de Seguimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE ROBAS RAMÍREZ